

TABLA PLUS COMPENSACION ECONOMICA (ARTICULO 20)

CATEGORIAS	IMPORTE
CAPITAN	86.160
1º OFICIAL	80.140
2º OFICIAL	74.706
TELEGRAFISTA	74.706
CONTRAMAESTRE	44.328
MARINERO	39.533
MOZO	37.340
JEFE MAQUINAS	84.700
1º MAQUINISTA	80.140
2º MAQUINISTA	74.706
CALDERETERO	44.328
ENGRASADOR	39.533
COCINERO	44.328
CAMARERO	39.533

HORAS EXTRAORDINARIAS EJERCICIO 1.989.- EN BASE A 1.826 HORAS ANUALES.

CATEGORIAS	ORDINARIA	UN TRIENIO	DOS TRIENIOS
CAPITAN	813	664	576
1º OFICIAL	486	310	536
2º OFICIAL	421	442	464
TELEGRAFISTA	421	442	464
CONTRAMAESTRE	328	344	361
MARINERO	295	310	325
MOZO	268	302	317
JEFE MAQUINAS	580	609	639
1º MAQUINISTA	486	510	536
2º MAQUINISTA	421	442	464
CALDERETERO	328	344	361
ENGRASADOR	295	310	325
COCINERO	328	344	361
CAMARERO	295	310	325

TABLA DE HORAS EXTRAS AÑO 1.989 BUQUE "ROLINE"

CATEGORIAS	Nº DE HORAS
CAPITAN	44
1º OFICIAL	79
2º OFICIAL	55
TELEGRAFISTA	55
CONTRAMAESTRE	73
MARINERO	57
MOZO	60
JEFE MAQUINAS	44
1º MAQUINISTA	79
2º MAQUINISTA	55
CALDERETERO	73
ENGRASADOR	57
COCINERO	73
CAMARERO	57

15280 RESOLUCION de 13 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Miele, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Miele, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 4 de abril de 1989, de una parte por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1989.— El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Miele, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «MIELE, S. A.»

ARTICULO 1º. Ambito territorial.— El presente Convenio regirá en todos los centros de trabajo actuales y futuros de la Empresa «MIELE, S.A.», en el territorio nacional.

ARTICULO 2º. Ambito funcional.— El presente Convenio afecta a todas las actividades de los centros de trabajo en el territorio nacional.

ARTICULO 3º. Ambito personal.— El Convenio afecta a la totalidad de los productores, con excepción del personal a quienes la Empresa ha conferido una categoría superior de denominación interna, conocida por los interesados. Asimismo, afectará a todos los productores que ingresen durante su vigencia.

ARTICULO 4º. Vigencia, duración y denuncia.— El Convenio surtirá efecto con carácter de 1 de Enero de 1989, debidamente aprobado por la comisión negociadora. Este Convenio se establece por tres años, excepto en lo referente a revisión salarial, que será objeto de negociación anual.

A partir de 1 de Noviembre de 1991, el Convenio se considera denunciado automáticamente, sin necesidad de comunicación formal por la comisión negociadora.

ARTICULO 5º.— Será causa de revisión el hecho de que por disposiciones legales se otorguen mejoras que, en su cómputo anual, resulten superiores al presente Convenio.

ARTICULO 6º.— Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, todas las mejoras económicas que por disposiciones legales puedan aparecer durante su vigencia, no tendrán eficacia práctica, y, en consecuencia, serán absorbidas por el mismo, si las condiciones de este Convenio consideradas globalmente y en cómputo anual superan las citadas mejoras económicas.

ARTICULO 7º. Aumentos periódicos por tiempo de servicio.— Todos los trabajadores afechos a este Convenio percibirán, cuando proceda, un complemento salarial consistente en un 5,5 por 100 por cuatrenio sobre el salario base de la Empresa vigente en cada momento.

ARTICULO 8º. Sistema de pago de la nómina.— El abono de la nómina se realizará por medio de transferencia bancaria, disfrutando el personal de una hora de permiso al mes para retirar sus haberes, siempre que quede asegurada la continuidad en el trabajo.

En el caso de no haber percibido los haberes el último día hábil del mes, el personal podrá disponer de un anticipo a cuenta de su salario.

ARTICULO 9º. Revisión salarial.— Para el año 1989 se aumentará el sueldo base de todo el personal afecho a este Convenio en un 8 por 100.

Será objeto de nueva negociación la revisión salarial para 1990 y 1991.

Si el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara al 31.12.89 un incremento superior al 4,5 por 100 sobre la misma fecha de Diciembre.88, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, sobre los sueldos bases vigentes al 31.12.88, y para todo el año 1989, abonándose durante el primer trimestre de 1990.

ARTICULO 10º. Suplemento de comida.— El suplemento de comida para el personal interior queda fijado en nueve mensualidades de 2.376 pesetas en Madrid y 3.067 pesetas en las Succursales y Delegaciones, siendo revisable anualmente.

ARTICULO 118. Horas extraordinarias. - Las horas extraordinarias se abonaran en días laborables, incluidos sábados, con un 75 por 100 de aumento anual y en salidas horas normales correspondiente a cada producción. Dicho aumento será del 100 por 100 en domingos y festivos.

Además, a consecuencia de la Empresa y con el consentimiento del trabajador, pueden utilizarse como permisos retribuidos, con dichos porcentajes de aumento, las citadas horas extraordinarias.

No obstante, las partes firmantes acuerdan la total supresión de las horas extras habituales, con la siguiente excepción:

Dadas las características de carácter estructural, derivadas de la propia naturaleza de la actividad del trabajo en la Empresa, las horas extraordinarias se efectúan únicamente en los casos de:

• Necesidad imperiosa, inherentes a ciertos de fin de año, gueltas mayor y otras similares, en no poder ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación vigentes.

Menosmente se notificará en su caso a la autoridad laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegados de Personal, dichas horas extras, a efectos de ser computadas a lo establecido en la normativa vigente sobre contratación a la Seguridad Social.

ARTICULO 117. Pagar extras. - Los pagos extras correspondientes a los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 116. Pagar extras. - Los pagos extras correspondientes a los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 115. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 114. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 113. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 112. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 111. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 110. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 109. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 108. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 107. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 106. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 105. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 104. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 103. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 102. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 101. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 100. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 99. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 98. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 97. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 96. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 95. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

ARTICULO 94. Pagar extras. - Los trabajos realizados para la totalidad de cada periodo anual, se pagaran en forma de cuotas mensuales en los meses de Mayo, Junio, Septiembre y Diciembre. El total de estas cuotas pagas corresponden a dos pagas del salario anual vigente en cada momento.

En caso de que esta formación sea a petición de la Empresa, el importe total de la misma será a cargo de la Empresa.

En el caso del estudio del idioma Alemán la Empresa cubrirá con el 100 por 100 de los gastos correspondientes, siendo potestad de la misma la determinación del centro, o en su caso profesor, que imparta las clases. El honorario de dichos estudios será fuera de la jornada laboral, y será necesaria la justificación de una asistencia regular a las clases, como asimismo la calificación mínima de apto en cada curso para asumir los gastos del siguiente.

ARTICULO 288. Revisión médica. - La Empresa realizará revisiones médicas periódicas al personal a través de su Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, en la forma y medida que se acuerde con la misma.

En caso de que la Mutua Patronal detectase cualquier anomalía de tipo patológico o indicio de cualquier posible enfermedad, el trabajador será advertido sobre el particular, ofreciéndole la Empresa un chequeo más completo al efecto.

Ante el posible peligro existente de contaminación de los trabajadores a radiaciones ionizantes, contaminación bacteriológica, alta tensión o trabajos similares, la Empresa y el Comité de Empresa se comprometen a estudiar dicho asunto en base a revisiones médicas periódicas o cualquier sistema tendiente a evitar y solucionar este particular.

Asimismo la Empresa y el Comité se comprometen a estudiar lo que haya legislado en los diferentes países de la Comunidad Económica Europea, sobre posibles riesgos para la salud en lo concerniente a grabación por pantallas de ordenador, y observar lo que dicha legislación establezca.

Se realizará anualmente un estudio de las condiciones ambientales y de trabajo del personal en pantalla, con el fin de acondicionar adecuadamente el puesto de trabajo, en el caso de que dicho informe así lo aconseje.

Se efectuará un reconocimiento médico más completo en los casos que se requiera.

ARTICULO 289. - Una vez fijados los diferentes complementos no podrán ser reducidos en su valor dentro de una misma categoría.

Sin embargo, cuando se produzca un aumento de categoría, podrán ser absorbidos dichos complementos total o parcialmente, si el sueldo resultante llegase a ser superior al medio de la categoría a que se ascendiese.

ARTICULO 300. Adquisición de artículos MTELE por el personal. - El plazo de pago para las máquinas y muebles de cocina que adquiera el personal será de hasta dieciocho mensualidades, a descontar en nómina, estableciéndose un plazo máximo de 2.000 pesetas.

En las compras por un importe superior a 150.000 pesetas el plazo de pago será de hasta veinticuatro mensualidades.

Los descuentos a aplicar para uso propio del personal serán del 30 por 100 para máquinas, 50 por 100 para muebles de cocina y del 45 por 100 para repuestos.

ARTICULO 319. Permisos especiales retribuidos.

a) Por matrimonio: Veinte días naturales, cuando tengan una antigüedad en la Empresa superior a tres años, computados desde el ingreso en la misma y quince días naturales cuando su antigüedad en aquella sea inferior a tres años.

Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

b) Por alumbramiento de esposa: Dos días naturales completos, o doce horas laborables, dentro del periodo de diez días a elección del productor. Si necesitase realizar un desplazamiento al efecto podrá ampliarse hasta tres días más.

c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre, de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres días más, cuando el trabajador necesitase realizar un desplazamiento al efecto.

d) Durante dos días por traslado de su domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

f) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

La Empresa podrá exigir el correspondiente justificante de dichos permisos y deducir del salario la no justificación de los mismos, sin perjuicio, dado el caso, de lo que la legislación laboral estipule sobre faltas y sanciones.

ARTICULO 328. Comisión mixta. - Se crea la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio, que estará formada por los mismos miembros que han integrado la Comisión Negociadora.

ARTICULO 338. legislación laboral. - Se sobreentiende que, en lo no estipulado en este Convenio, tanto la Empresa como el personal afecto a la misma, vienen obligados a observar y respetar las disposiciones legales que estén en vigor en materia laboral.

TABLA SALARIAL "MTELE. S.A." 1989

Categorías	Sueldo base
01. Supervisor de Ventas, Encargado de Producto y Jefe de Explotación	181.022
02. Jefe de Delegación, Jefe de Taller y Programador-Analista	145.553
03. Inspector de Ventas, Programador y Jefe de Decoración	141.235
04. Jefe Administrativo 2ª., Encargado de Sección Administrativa, Jefe de Almacén, Secretaria de Dirección, Secretaria de Ventas, Secretaria de Administración, Traductora, Encargado de Delegación y Supervisor Técnico	135.801
05. Técnico Especialista, Encargado de Reprografía y Técnico Especialista en Decoración	129.678
06. Oficial Administrativo 1ª., Encargado Almacén de Repuestos, Técnico Oficial 1ª. y Profesional de Oficio 1ª.	124.154
07. Oficial Administrativo 2ª., Técnico Oficial 2ª. y Ayudante de Decoración	114.505
08. Técnico Oficial 3ª.	110.034
09. Ayudante de Técnico	91.940
10. Conductor, Almacenero, Auxiliar Administrativo 1ª. y Recepcionista-Telefonista	107.752
11. Telefonista, Auxiliar Administrativo 2ª. y Mozo Especialista de Almacén	99.238
12. Auxiliar Administrativo 3ª. y Mozo de Almacén	86.540
13. Aspirante Administrativo y Aprendiz de Taller 17 años	73.841
14. Aspirante Administrativo y Aprendiz de Taller 16 años	60.000

COMPOSICION DE LA COMISION NEGOCIADORA, DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO

EMPRESA:

- D. Ignacio-Runo Uhlmann (Gerente)
- D. Carlos Izquierdo Velilla (Jefe de Personal)

REPRESENTACION DEL PERSONAL:

- Sra. Alicia López Monaga (Madrid)
- Sra. Mª Pilar García Montero (Madrid)
- Sra. Marina González Bueno (Madrid)
- D. Jesús Jiménez Orejón (Madrid)
- D. Luis M. Viana Zorrilla (Madrid)
- D. José Mª Martí Féliz (Barcelona)
- D. Vicente Sánchez Llopis (Valencia)

15281 RESOLUCION de 13 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del II Convenio Colectivo de la Empresa «Mutua de Previsión del Personal de Fasa-Renault».

Visto el texto del II Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Mutua de Previsión del Personal de Fasa-Renault», que fue suscrito con fecha 11 de mayo de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación,